



LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD ESCLAVISTA DE LA ANTIGUA ROMA: UN PUNTO DE PARTIDA PARA EL SURGIMIENTO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

THE RIGHTS OF THE SLAVE SOCIETY OF ANCIENT ROME: A STARTING POINT FOR THE EMERGENCE OF SELF-DETERMINATION OF PEOPLES

Por: Jharold Andrade
(jharoldandrade60@gmail.com)

Recepción: 01/4/2025.
Aprobado: 19/07/2025.

RESUMEN

El presente estudio expone la perspectiva hermenéutica de los investigadores acerca de lo que representó la sociedad esclavista de la Antigua Roma, para el surgimiento de la autodeterminación de los pueblos y el conflicto entre las Naciones, toda vez que, éste es considerado un derecho jurídico fundamental de rango jerárquico superior, ampliamente reconocido por los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, que surge a partir de las Naciones Unidas, y que se impone a cualquier disposición nacional o internacional contraria. El abordaje a esta percepción disciplinar se fundamenta en el paradigma interpretativo, con enfoque cualitativo; lo que permitirá generar un aporte teórico del estudio de la historia de los derechos que le fueron reconocidos a la sociedad esclavista de Roma para establecer así unas reflexiones conclusivas acerca de la vinculación que éstos tienen con la consolidación de la autodeterminación de los pueblos.

Palabras clave: Sociedad esclavista, derechos, autodeterminación de los pueblos.

ABSTRACT

The present study exposes the hermeneutic perspective of the researchers about what the slave society of Ancient Rome represented, for the emergence of the self-determination of peoples and the conflict between Nations, since this is considered a fundamental legal right. of superior hierarchical rank, widely recognized by the various international instruments related to human rights, which arises from the United Nations, and which prevails over any contrary national or international provision. The approach to this disciplinary perception is based on the interpretative paradigm, with a qualitative approach; which will make it possible to generate a theoretical contribution to the study of the history of the rights that were recognized in the slaveholding society of Rome in order to establish some conclusive reflections about the link that these have with the consolidation of the self-determination of the peoples.

Keywords: slave society, rights, self-determination of peoples.



INTRODUCCIÓN

La historia revela que la esclavitud ha existido desde los tiempos más remotos de la humanidad, aun cuando ésta ha adoptado diferentes modalidades. Esta institución ha estado siempre signada por la conquista bélica, la colonización o el sistema de producción económica. Así, tras la conclusión de un conflicto armado, era costumbre que los vencedores tomaran a los vencidos como prisioneros para venderlos como esclavos. Un ejemplo de ello es cuando tras la finalización de la Tercera Guerra Púnica (149-146 a.C.) y la definitiva derrota de Cartago a manos romanas, Publio Cornelio Escipión vendió a toda la población de la capital cartaginesa como esclavos (Grant, 1978: 144).

En algunos casos la esclavitud ha constituido un modo de dominación adicional de un pueblo sobre otro siguiendo a la conquista militar. En otros, la práctica de someter a los seres humanos a un estado total de dependencia, ha constituido una manera de organización económica indisolublemente ligada a la producción de bienes, a la riqueza de las naciones y hasta al estilo de vida de los pueblos. De ese modo, las personas esclavas fueron empleadas en los diversos sectores como los comercios, hogares, construcción, transporte, explotación de recursos naturales, agricultura y otros; al punto de constituir una parte natural de la vida social sin considerar a la esclavitud una práctica éticamente objetable.

Bajo esta concepción se construyeron los grandes imperios antiguos y sus extraordinarias obras arquitectónicas con mano de obra esclava. Tal es el caso de la antigua Mesopotamia, India, China o Egipto. Pero también en otras civilizaciones, como en Grecia, Roma o los imperios precolombinos de América. Es de aseverar que el tratamiento dado a los esclavos se diferenciaba en muchos casos en las formas bestiales (por ejemplo, en la explotación de minas) y en otros casos, adoptando modos menos crueles, cercanos a las actuales servidumbres domésticas.

En el caso particular de Roma, la historia revela que de las primeras etapas de la esclavitud la más importante y destacada forma fue la de los esclavos obtenidos a raíz de las



Ciencias Sociales **equidad**



distintas guerras emprendidas por Roma contra los diversos pueblos de su entorno. Así la esclavitud en Roma, a diferencia de otras instituciones esclavistas de otros periodos históricos, no se basó en criterios étnicos o raciales, aunque como bien es sabido se tenía predilección por unas u otras procedencias según para que actividades requieran a las personas esclavas.

Ante tales referentes, cabe señalar que la antigua Roma no puede entenderse sin tener en cuenta la esclavitud; indistintamente de la procedencia u origen de las personas que eran sometidas a esta institución. La esclavitud estuvo caracterizada porque los esclavos realizaban un gran número de tareas cotidianas para sus amos, desde los trabajos más pesados en el campo hasta la educación de los hijos de la nobleza. Dependiendo de cuáles fueran dichas tareas, los esclavos posiblemente estaban destinados a morir como tales; pero si sobrevivía lo suficiente y tenían algo de suerte, podían recuperar la libertad y convertirse en libertos.

Así, la historia revela que la sociedad esclavista de Roma se caracterizó por la dominación de la conciencia de clase y la autoridad que los estratos superiores ejercían, la posesión de esclavos era un signo indiscutible del poder y del prestigio del propietario; donde no sólo se veía al esclavo como un medio de producción tal y como se entiende en un sistema capitalista, sino que, en una sociedad profundamente jerarquizada como la romana, donde dominaba la conciencia de clase y la autoridad que los estratos superiores ejercían, la posesión de esclavos era un signo indiscutible del poder y del prestigio del propietario.

De acuerdo a lo expuesto, resulta evidentemente apreciable que en la sociedad romana siempre se tuvo presente la institución de la esclavitud sin que se cuestionara su presencia o legitimación, menos aún su derogación, muy por el contrario, al pasar de los tiempos se instauró una definida estructura de subordinación, aunque con cierto grado de flexibilización en algunos casos particulares; en los que algunos esclavos llegaron a tener contemplados ciertos derechos a pesar de su condición como tales.



En este contexto puede admitirse que el pensamiento antiguo no objetara la esclavitud, sino que la considerara como innata al sistema de vida de los pueblos. No obstante, algunos autores vinculan la esclavitud con la aparición de formas de tratamiento más humanitario; como en algunos casos que gozaban de cierta y considerable libertad de movimiento, así como de ciertos derechos y protección legal.

Son estos referentes los que nos impulsan a virar una mirada hacia la influencia que tuvo la sociedad esclavista de la Antigua Roma como punto de partida del derecho de libre Autodeterminación de los Pueblos concebido como el derecho que tiene un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, a perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y a estructurarse libremente, sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de equidad, siendo a su vez un principio y un requisito indispensable para la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas hoy respaldados plenamente por el Derecho Internacional.

En así que en el presente artículo se parte de una postura ontológica, para analizar la influencia que ha tenido la sociedad esclavista de la antigua Roma en el surgimiento del derecho de libre autodeterminación de los pueblos y los conflictos entre las naciones, cuya naturaleza ha sido considerada compuesta y polifacética dado que comprende aspectos sociales, políticos, económicos y culturales; a la vez que, precisa para una efectividad de los derechos humanos la plena concurrencia de todos estos elementos.

El cual no se agota en un único ejercicio puntual, sino que garantiza el derecho de cada pueblo a mantener sus formas de gobierno y su camino propio hacia el desarrollo económico, social y cultural.

MATERIALES Y MÉTODOS

El diseño del estudio, orientado bajo un paradigma interpretativo y con un enfoque cualitativo, busca avanzar hacia la comprensión profunda de los derechos de la sociedad esclavista en la Antigua Roma, analizándolos como posible punto de partida para lo que más



tarde la humanidad denominaría “autodeterminación de los pueblos”. Lejos de la frialdad de los datos duros, este trabajo se sumerge en la interpretación y el entendimiento contextual, porque “la investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión” (Villabella, 2015, p.928). De ahí que el estudio adopte un carácter exploratorio, abierto a matices, que privilegia el descubrimiento y la reflexión antes que la cuantificación y el cierre prematuro de hipótesis.

En cuanto a los participantes, la investigación recurre, deliberadamente, a la selección de tres informantes clave. No se trata de una cantidad azarosa sino de una decisión basada en la profundidad y la autoridad: los criterios de inclusión pivotan sobre la condición de especialistas destacados en Derecho Romano, historia jurídica y derechos internacionales contemporáneos. Su experiencia y reconocimiento previo en la materia son imprescindibles para nutrir el análisis hermenéutico que reclama el tema, porque no se persigue tanto la representatividad estadística como la riqueza interpretativa y la perspectiva crítica surgida de voces altamente formadas. Así, a cada informante se le invita a reconstruir los sentidos y tensiones que envolvieron a la sociedad esclavista romana en su lucha interna entre dominación y libertad.

El trabajo se apoya en materiales cuidadosamente escogidos: fuentes documentales primarias (textos legales romanos, fragmentos de la Lex XII Tabularum, opiniones de jurisconsultos clásicos, cartas, edictos y constituciones imperiales); recopilaciones y tratados modernos sobre historia del Derecho; instrumentos internacionales de derechos humanos (Carta de las Naciones Unidas, Pactos y Convenciones relevantes); y dispositivos prácticos como grabadoras de audio, ordenador portátil para la transcripción fiel y hojas de observación



Ciencias Sociales **equidad**



diseñadas para registrar percepciones y matices discursivos. No se deja de lado ningún elemento capaz de aportar claridad o matiz interpretativo.

Cada procedimiento se ejecuta con meticulosidad envolvente. Se inicia con la revisión y comparación de fuentes históricas y textos jurídicos—con especial atención a la evolución de los conceptos de libertad, ciudadanía y exclusión—realizando un análisis de contenido desde una perspectiva comparada, a fin de identificar hilos de continuidad y fractura entre Roma y la configuración contemporánea de derechos colectivos. A esto le sigue la observación directa de discusiones especializadas (virtuales o presenciales) sobre derechos históricos, cuyos registros se consignan detalladamente en las hojas de observación general, elaboradas ad hoc para capturar reacciones, silencios y resonancias emocional-cognitivas.

El proceso culmina con la realización de entrevistas semiestructuradas a los informantes clave. Se opta por el modelo semiestructurado para posibilitar la emergencia de nuevas categorías analíticas, sin perder el foco temático. Las entrevistas giran en torno a interrogantes sobre el significado de los derechos en la sociedad esclavista, la legitimidad de los procesos de exclusión y subordinación, y la potencial relación de estos antecedentes con la génesis del derecho de autodeterminación. Finalmente, toda la información recogida se integra en una matriz de triangulación de contenido: aquí, se comparan testimonios, hallazgos documentales y observaciones, generando un tejido interpretativo robusto y matizado.

Por añadidura, la ética ocupa un lugar protagónico en la investigación. Cada informante recibe información sobre los objetivos y alcances del estudio; su participación es completamente voluntaria y el anonimato, siempre que así lo deseen, está absolutamente garantizado. El estudio salvaguarda la integridad histórica de las fuentes y respeta escrupulosamente los principios de honestidad intelectual y fidelidad en la representación de los discursos. Y es que la labor investigadora, cuando se ocupa de sujetos y de memorias, debe evitar las distorsiones interesadas, reconociendo la pluralidad de sentidos y puntos de vista sin forzarlos hacia conclusiones prefijadas.



A la postre, el compromiso metodológico se concreta en la aspiración de generar reflexiones teóricas de alcance universal. Si bien el punto de partida es el análisis de la sociedad esclavista romana, la finalidad va más allá del simple ejercicio erudito: se busca iluminar, desde la óptica jurídica y sociopolítica, la manera en que aquellos derechos y exclusiones históricas han impregnado la construcción moderna de la autodeterminación de los pueblos. En consecuencia, la investigación no solo describe y narra, sino que interpela y provoca a repensar los vínculos profundos entre pasado y presente, entre ley y justicia, entre la opresión de ayer y las luchas de emancipación de hoy.

DISCUSIÓN Y RESULTADOS

Para comprender el desarrollo de la sociedad esclavista de la antigua Roma y la influencia que ésta de alguna manera ha tenido sobre la libre determinación de los pueblos como derecho de las naciones; se hace necesario virar una mirada analítica hacia la historia de los derechos que tenían los esclavos de esa época y su consideración, pese a que en la mayoría de los casos en Roma la esclavitud implicó unas condiciones de vida caracterizadas por su extrema dureza debido a las labores desempeñadas y a los malos tratos por parte de los amos, con el paso del tiempo se llegó a producir cierta mejora debido a algunos cambios legislativos y a la propia evolución de la mentalidad romana.

En efecto, devela la historia, que en la antigua Roma los esclavos eran depositarios de una serie de derechos pese a su condición, bajo la consideración de que se trataba de seres humanos, y como tales, eran capaces de tener y cumplir con una serie de normas morales y derechos. Gracias a corrientes de pensamiento como el estoicismo y sobre todo con la adopción del cristianismo como religión oficial del Imperio, esa progresiva “suavización” de la esclavitud se hizo un poco más patente, pese a que, la mayor parte de los esclavos siguieron soportando numerosas privaciones de todo tipo y sometidos a los designios de sus amos.

Como sostiene Gummere, (2002), algunos pensadores como Séneca o Plinio el Joven, abogaron en la sociedad romana por un tratamiento más igualitario y, en definitiva, más



humano. Es así, que en la etapa de la esclavitud romana se promulgan distintas leyes a favor de los esclavos, entre ellas la Lex Petronia, que prohibió a los amos arrojar a sus esclavos a las fieras del circo excepto si contaban con autorización legal para ello. En tiempos de Claudio se estableció que todo aquel esclavo que hubiese sido abandonado por su amo en el templo de Esculapio, en el supuesto de que sanara, este obtendría automáticamente su libertad.

Igualmente, Adriano (r.117-138 d.C.) se pronuncia en contra de la ejecución de los esclavos imperiales, aunque estos fuesen considerados culpables de algún delito, y en contra de su tráfico, que consideraba inmoral. Por su parte, Antonino Pío (r.138-161 d.C.) llegó a considerar la muerte injustificada de un esclavo ajeno como si se hubiese realizado contra uno de su propiedad. Finalmente, y especialmente durante el reinado de los distintos emperadores romanos cristianos, se llegará a establecer que todo aquel esclavo que hubiese sido abandonado a su suerte por su amo, tendría la consideración de hombre libre.

Aparece también en esta época la figura de la manumisión, como una posibilidad que tenían los esclavos para recuperar o lograr su libertad, mediante su compra por el propio esclavo. Si su amo mostraba interés en ello, era posible que lograrse acordar un precio que sería satisfecho con su peculium, aunque también cabía la posibilidad de que un tercero, siempre de condición libre, lo hiciera en su lugar. Otras maneras eran el establecimiento de una estrecha relación de confianza con su amo, siendo mucho más habitual y estando a mayor alcance de los esclavos urbanos que los rurales; y, el deseo expreso del amo para contraer matrimonio legal con una esclava o adoptar a un esclavo con el cual mantenía una estrecha relación personal (Shelton, 1998: 188), o sencillamente, sin que hubiese motivación alguna.

Además, según Watson, (2009), en Roma los esclavos “tuvieron derecho a contar con algunos bienes”. No obstante, el dueño del peculium seguía siendo el amo, teniendo el esclavo únicamente cierta capacidad para administrarlo, así como para incrementarlo gracias a la realización de tareas adicionales” (p.447). Otro derecho que tuvieron contemplados los



Ciencias Sociales **equidad**



esclavos dentro del mundo romano fue la posibilidad de unirse a otros de su misma condición en una especie de relación marital consentida pero carente de validez legal, el *contubernium*.

Asimismo, a los esclavos en Roma se les concedió el derecho de mantener sus creencias religiosas, incluso llegar a ejercer el sacerdocio en la religión que profesaran, incluyendo a partir de un determinado momento, incluso el cristianismo, que, como nota curiosa, en ningún momento se manifestó en contra de la esclavitud, y mucho menos en exigir la abolición de la institución. Incluso tras la muerte, y sobre todo una vez se adoptó el cristianismo como religión oficial del Imperio, los esclavos tendrán derecho a dar sepultura a sus seres queridos. (Watson, 2009, p.348).

Con el transcurrir del tiempo, se fueron incorporando modificaciones sobre los derechos y privilegios de los esclavos. Debido a la influencia del pensamiento cristiano de que todos los hombres nacen iguales, los emperadores de época bajo imperial promulgaron más medidas que contribuirán a humanizar las condiciones y trato de los esclavos, aunque no tomarán la decisión de acabar con la esclavitud debido a su profundo arraigo desde tiempos antiguos y el gran peso que esta institución tenía dentro del sistema socio-económico romano.

De lo expuesto hasta el momento, se puede deducir que el pensamiento antiguo de la sociedad esclavista de Roma llegó a considerar la esclavitud como innata al sistema de vida de los pueblos, sin que ésta llegara a objetarse, tal como lo sostiene Aristóteles, en consonancia con su época, “la economía doméstica, para ser completa, debe comprender hombres libres y esclavos” Y para justificar la esclavitud recurre al único aporte que caracteriza al esclavo: su fuerza física: “A veces uno es inferior a sus semejantes, tanto como lo son el cuerpo respecto del alma y el bruto respecto del hombre. Tal es la condición de todos aquéllos en quienes el empleo de las fuerzas corporales es el mejor y el único partido que puede sacarse de su ser. Entonces se es esclavo por naturaleza”



Ciencias Sociales **equidad**



No obstante, de la hermenéutica empleada a lo descrito en los párrafos anteriores se puede inferir que a pesar de que en la antigua Roma la sociedad esclavista facilitó la existencia y perpetuación de esta institución a lo largo de su historia, paradójicamente mostró cierta flexibilidad en el tratamiento de los esclavos permitiendo que aquellos que por distintos motivos hubieran caído bajo el yugo de la esclavitud fueran eventuales depositarios de ciertos derechos a pesar de su condición; de este modo se puede asegurar que tal flexibilidad en la esclavitud romana representa de alguna manera el punto de partida para el nacimiento del derecho de autodeterminación de los pueblos definido por García y Castillo (2008) como “el derecho de los pueblos a la soberanía sobre las riquezas y los recursos naturales de los territorios que habitan”. (p.2).

En tal sentido, es pertinente señalar que la autodeterminación de los pueblos se deriva de la necesidad humana de hacer realidad sus aspiraciones y de la afirmación de la igualdad intrínseca de todo ser humano; y como tal está conformado por principios que no provienen únicamente de la cultura occidental. Como concepto político, la idea de autodeterminación de los pueblos o de las naciones fue articulada por las culturas periféricas durante la historia contemporánea. Deriva del origen de la compleja pero poderosa idea de Nación, consolidada en el siglo xix y generalizada en el siglo xx de la mano del proceso de descolonización.

Desde tal perspectiva, es de aseverar que el derecho a la autodeterminación se enuncia en un primer momento por las Naciones Unidas para poder llevar a cabo la descolonización y toma un lugar privilegiado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y en los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966. Particularmente la Carta proclama como objetivo de las Naciones Unidas “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos”. Al tiempo que, los pactos internacionales de derechos humanos consagran en los mismos términos el derecho de los pueblos a la autodeterminación al señalar: “para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos



Ciencias Sociales **equidad**



naturales [...]. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia”

Según lo expuesto, el derecho a la libre determinación de los pueblos se entiende el derecho de un pueblo a perseguir su desarrollo económico, social y cultural, decidir sus propias formas de gobierno, y estructurarse libremente sin injerencias externas. Es un derecho fundamental protegido en el más alto nivel por el ordenamiento legal internacional. Está recogido, además, en instrumentos jurídicos principales como lo son el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) que en sus artículos 1 y 3. Disponen:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. (...)
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas

De los criterios antes reseñados, resulta evidentemente apreciable que el derecho de autodeterminación no solo está recogido en los propósitos de las Naciones Unidas del tratado fundacional de la principal organización internacional (conocido como “la Constitución del mundo”), sino que su relevancia a más alto nivel no ha dejado de ser reiterada a lo largo de los años en numerosos instrumentos de muchos organismos internacionales.

En igual orden de ideas, la “Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas” indica, en su sección sobre “El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”: Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio



Ciencias Sociales **equidad**



de la igualdad soberana de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de conformidad con las disposiciones de la Carta, (...)

Bajo tales fundamentos, se puede decir que el derecho de autodeterminación no es un principio abstracto y etéreo en el ámbito político y doctrinal, sino un generador directo de obligaciones reales para con los Estados miembros ratificantes de los instrumentos jurídicos internacionales. Los mismos se han obligado a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de autodeterminación de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular de manera pacífica y democrática.

Dicho cumplimiento vincula no solo al poder ejecutivo central (que no debería ordenar en contra), sino a todos los poderes, órganos, instituciones y autoridades del Estado, tanto a nivel central como regional y local, incluido el poder legislativo (que no debería legislar en contra), y también el poder judicial, que no debería adoptar resoluciones judiciales en contra.

Desde tal perspectiva, hay que destacar que aunado a los tres instrumentos principales antes referidos, el derecho de autodeterminación de los pueblos además de estar ampliamente cubierto por la doctrina internacional, está recogido en numerosos otros instrumentos a nivel multilateral y regional, así como en un amplio número de Declaraciones, Resoluciones e Informes de las Naciones Unidas y en la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia (casos de Namibia, Sahara Occidental, Timor Este, Kosovo) y es objeto de desarrollo por el Consejo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, órganos convencionales que, entre otros, vigilan el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los Estados que lo han ratificado.

En tal sentido, conviene mencionar que de alguna manera los Estados parte están obligados a dar cumplimiento a este principio en torno a las diversas confrontaciones que se suscitan en algunas naciones como consecuencia de intereses o trasfondos geopolíticos, disputas económicas, ideológicas, territoriales, de idiosincrasia, relaciones de poder, entre



otros; como ha sido el caso de las disputas por la territorialidad, que se suscita en las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, ubicadas en el Atlántico sur, cuya soberanía reclama Argentina; en el cual se ha quebrantado irreversiblemente el derecho que tienen los pueblos a perseguir su desarrollo económico, social y cultural, así como a estructurarse libremente sin injerencias externas y de acuerdo con el principio de equidad, tal como lo recogen los pactos internacionales de derechos humanos y las numerosas resoluciones de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

CONCLUSIÓN

Es destacable sostener que el trabajo de los esclavos representó el auténtico motor de Roma, y con la cada vez mayor toma de conciencia de los romanos de su dependencia respecto a estos, con el fin de mantener su modo de vida y el orden establecido, surgieron algunas esperanzas de mejora, como por ejemplo la posibilidad de ser manumitidos y convertirse en hombres libres, así como cierta movilidad social dentro de la clase esclava que permitirá a muchos de ellos ocupar posiciones de responsabilidad.

Es gracias al reconocimiento de una serie de derechos y privilegios, en el mundo romano que los esclavos lograron alcanzar un reconocimiento social más próximo a los ciudadanos de libre condición que en cualquier otro periodo de la historia, y su influencia y trabajo constituyeron un elemento de gran importancia en la conformación de la propia identidad cultural de Roma; pero esto también representó el reconocimiento de estos derechos el punto de partida del principio de autodeterminación de los pueblos hoy consagrado y reconocido en la mayoría de los instrumentos internacionales del Derecho Internacional Público.

Luce indiscutible entonces la idea de que el derecho de autodeterminación de los pueblos consiste, fundamentalmente, en que los pueblos tomen las riendas de su destino y puedan desarrollar plenamente su identidad, bien dentro de los límites de Estados existentes, bien accediendo a la independencia. En este sentido, se puede decir que conlleva a la



Ciencias Sociales **equidad**



capacidad intrínseca del pueblo para decidir sobre su futuro político, económico, cultural, etc, pudiendo libremente priorizar, en un momento histórico determinado, desde una integración completa en un Estado incluso sin diferenciación con otras regiones (eventualmente garantizando derechos culturales, lingüísticos y religiosos específicos), hasta la secesión y la plena independencia; pasando por diversos modelos de empoderamiento regional, autonomía, o estatuto especial en un Estado federal (en todos los casos con variables grados de autonomía cultural, económica y política).

Asimismo, es propio y relevante mencionar que los Estados, los jueces de los tribunales internacionales y los profesores de derecho internacional coinciden en que el derecho de autodeterminación ha alcanzado la condición de *jus cogens*. Esto es, “norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario”.

Es por lo tanto derecho imperativo del más alto rango jerárquico, imponiéndose sobre cualquier norma contraria de derecho dispositivo, que sería automáticamente nula. Es decir, el derecho de autodeterminación está bien definido a nivel internacional, a través de los instrumentos internacionales, ya sean Tratados, Resoluciones, Declaraciones o Informes de las Naciones Unidas y de sus órganos e instituciones como el Comité de Derechos Humanos, o bien Resoluciones u Opiniones consultivas del Tribunal Internacional de Justicia, entre otros partícipes del derecho internacional.

Al hilo de lo expuesto, cabe señalar que igual que los derechos a la vida, a la educación, al trabajo, a la salud, a la libertad y a la identidad, el derecho de autodeterminación es un derecho fundamental al que no se puede renunciar ni se extingue con el paso del tiempo. Así, cualquier formalización de una renuncia por parte de un pueblo, incluso si ésta fuera de aparente libre elección, no puede ser definitiva sino meramente temporal, en función de las circunstancias del pueblo en un momento histórico determinado. El pueblo en cuestión puede en efecto desvincularse unilateralmente de una tal renuncia en cualquier otro momento.



Finalmente, cabe destacar que, como ejercicio democrático permanente, el derecho de autodeterminación entraña la participación en condiciones de igualdad de un pueblo en la adopción de decisiones, un diálogo continuo mediante el que las partes ajustan y reajustan su relación en beneficio mutuo. Así cualquier limitación arbitraria del derecho de autodeterminación únicamente a algunos pueblos (ejemplo aquellos sometidos a dominación colonial) o únicamente en algunos momentos históricos (por ejemplo en situaciones de conflicto armado) sería contraria al ordenamiento jurídico internacional, por cuanto todos los pueblos sin excepción son titulares de este derecho; entendiendo como tal a todo grupo de personas con una tradición histórica común, una identidad étnica o racial, homogeneidad cultural, unidad lingüística, afinidad religiosa o ideológica, conexión territorial o una vida económica común, con conciencia de ser pueblo y voluntad de ser reconocido como tal.

Lo precedente induce a señalar que pueblos deben ejercer el derecho de autodeterminación de manera pacífica y democrática. Mientras que los Estados deben facilitar tal ejercicio de forma efectiva, en condiciones de igualdad, permitiendo un diálogo permanente en beneficio mutuo. Todos los órganos del Estado están vinculados; crear obstáculos sería atentar gravemente contra un derecho humano fundamental que entrañaría la responsabilidad del Estado.

REFERENCIAS

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
- García, A. y Castillo, R. (2008). “El Derecho a la Autodeterminación de los Pueblos: la soberanía para empezar” Disponible en: <https://eltopo.org/el-derecho-a-la-autodeterminacion-de-los-pueblos-la-soberania-para-empezar/> Consulta: 2023, marzo 17.
- Gardner, JF. (2010) “Slavery and Roman law”, en: Bradley, K. & Cartledge, P. (eds.) *The Cambridge Historia Mundial de la Esclavitud*; Cambridge: Cambridge University Press, págs. 414–437.



Ciencias Sociales **equidad**



- Grant, M. (1978) Historia de Roma. Nueva York: Charles Scribner's Sons
- Gummere, R.M. (trad.2002) Seneca, Epistles 1-65. Cambridge: Harvard University Press.
- La Protección Internacional de los Derechos Humanos en el Sistema de las Naciones Unidas. Desarrollos Normativos e Institucionales entre 1948 y 1988. Documento en Línea. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06719-3.pdf> [Consulta: 2023, marzo 17]
- Organización de Estados Americanos (2001). Informe del Grupo Especial de dar cumplimiento a las Recomendaciones de las Reuniones de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos. Disponible en www.oas.org https://escuelaculturadepaz.org/wp-content/uploads/021_Cultura_de_paz_ensayos_sobre_cuestiones_de_paz.pdf
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx> Consulta: 2023, marzo 17.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales. (PIDESC-1966) Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Shelton, JA (1998) Como lo hicieron los romanos: un libro de consulta sobre la historia social romana; Prensa de la Universidad de Oxford.
- UNIR Ecuador. (2025). Derecho Romano: historia, fundamentos y vigencia. <https://ecuador.unir.net/actualidad-unir/derecho-romano/>
- Villabella, I. (2015). Investigación jurídica cualitativa. Docsity. <https://www.docsity.com/es/docs/derecho-romano-investigacion-juridica-cualitativa/9318575/>
- Watson A. (2009). The Digest of Justinian (4 vols.); Filadelfia: Prensa de Pensilvania.